



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta GLO-236/20, registrada con N° expediente 2020-0005970 (CUT N° 14637-2020), de fecha 08 de mayo de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, identificada con RUC N° 20114915026 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000168-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta GLO-236/20, registrada el 08 de mayo de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del ***“Monitoreo de Biodiversidad de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Coroccohuayco”***.
2. Mediante Carta N° D000038-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 02 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las siguientes observaciones: a) la solicitud será reencausada como una Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, b) presentar las hojas de vida de los especialistas que participarán en el estudio, c) las coordenadas de las estaciones de monitoreo se localizan dentro de la Comunidad Campesina Huano Huano; por lo que se deberá presentar la autorización de ingreso a su comunidad, d) describir el método de obtención para la identificación de especies con importancia económica y cultural, e) precisar el tipo de vegetación de las estaciones de monitoreo, f) adjuntar el Plan de Monitoreo del IGA aprobado, g) señalar si se evaluará entomofauna, h) uniformizar el término de “estaciones de monitoreo” en todo el plan de trabajo, i) reformular los objetivos específicos, j) precisar que se realizarán dos campañas de evaluación (temporada húmeda y seca) cada año durante el período solicitado, k) precisar el tamaño de la unidad muestral (transecto) y el número de unidades por estación de monitoreo para la evaluación de la vegetación, l) para la clasificación taxonómica de las especies de flora silvestre considerar APG IV, m) indicar el esfuerzo de muestreo para los grupos taxonómicos de fauna silvestre, n) emplear la lista de las aves del Perú (Plenge, 2020); así como, consultar la lista actualizada del Comité de Clasificación Sudamericana de la Sociedad Americana de Ornitología, o) indicar las fuentes, guías, manuales o publicaciones a utilizar para la identificación/determinación de especies en campo, nomenclatura y sistema de clasificación, p) señalar el número de transectos que se instalará, así como, la longitud y distancia entre transectos instalados y la velocidad de los recorridos para la evaluación de mamíferos mayores, q) justificar por qué no se evaluará mamíferos menores voladores, r) precisar el número de VES, el tiempo de monitoreo, distancia entre cada unidad de muestreo y horario de evaluación para la evaluación de herpetofauna, s) incluir el cálculo de los índices de actividad (IA) y ocurrencia (IO) para mastozoología, t) precisar la colecta de material biológico.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Mediante Carta GLO-413/20, registrada el 17 de julio de 2020, la administrada solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados, a efectos de subsanar las observaciones resultantes de la evaluación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del ***“Monitoreo de Biodiversidad de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Corocohuayco”***.
4. Mediante Carta N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concedió a la administrada el plazo solicitado.
5. Mediante Carta GLO-457/20, registrada el 08 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones de manera parcial.
6. Mediante Carta N° D000083-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó a la administrada que las observaciones no han sido absueltas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en numeral 137.21 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Mediante Carta N° GLO-490/20, registrada el 25 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones pendientes para su evaluación correspondiente.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
4. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000168-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, la titular del Proyecto de Exploración Coroccohuayco es la Compañía Minera Antapaccay S.A., compañía dedicada a la extracción de minerales de cobre, así como, a la producción y comercialización de concentrados de cobre. La Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (Segunda MEIAsd) del Proyecto de Exploración Coroccohuayco fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 00135-2018-MEM-DGAAM, y como parte de los compromisos ambientales declarados, la administrada efectuará el monitoreo de los componentes biológicos (flora y fauna silvestre).

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, identificada con RUC N° 20114915026, correspondiéndole

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-158**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del ***“Monitoreo de Biodiversidad de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Coroccohuayco”***, ubicado en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 01 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 02 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de dos (02) años y 11 meses, que comprende la evaluación en campo de la temporada húmeda y seca, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de tres (03) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores no voladores, se efectuará captura temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas y sólo cuando no pueda ser identificado en campo, se procederá con la colecta de un (01) ejemplar entero por cada especie por estación de monitoreo. Para el caso de aves y mamíferos mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni en los Apéndices de la CITES. El material biológico colectado será depositado en el Laboratorio de Dendrología y Herbario Forestal MOL (UNALM), en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en el Museo de Historia Natural “Vera Alleman Haeghebaert” (URP).

Artículo 5.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas señaladas en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, que aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.
- g) Asimismo, la titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de flora y fauna*

Estación		Coordenadas geográficas UTM WGS 84, Zona 19S		Altitud (msnm)	Unidad de vegetación
Flora	Fauna ¹	Este	Norte		
FL-02	-	256 443	8 345 635	4 135	Bofedal
-	FA-02	256 443	8 345 635	4 135	Bofedal
-	FA-05	256 967	8 344 237	4 097	Pajonal

¹ Fauna: Mamíferos, aves, anfibios y reptiles

* La administrada adjuntó la partida electrónica N° 02002465 del registro de propiedad de la Oficina Registral de Espinar (Cusco) y el testimonio de compraventa de la propiedad superficial de propiedad de la Compañía Minera Antapaccay S.A., sobre la cual se ubican las estaciones de monitoreo del Plan de Trabajo actualizado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombre	DNI	Actividad
Nadia Mariel Sánchez Falcón	40712876	Responsable del monitoreo biológico
Paola Zuloaga Ccorimanya	45681662	Desarrollo de monitoreo de flora
Pamela Jessica Nina Falcón	43378492	Desarrollo de monitoreo de flora
Daissy Domitila Rodríguez Pinto	74029903	Desarrollo de monitoreo de flora
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	48019944	Desarrollo de monitoreo de flora
Carla María Llerena Quiroz	70079092	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Renzo Raúl Alcocer Flores	42199357	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Omar Marco Custodio	43167758	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	41856781	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Rolando Rodrigo Mena Yari	72173118	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Luz Maritza Cabrera Dura	41416325	Desarrollo de monitoreo de avifauna
Willy Leónidas Delgado Huamaní	41754021	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Orlando Joel Zegarra Mori	73805143	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Oscar Dandy Centty Pardo	43691907	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Jean Paul Ludeña Choez	41919763	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Nerio Chuspe Zans	40721830	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Fiorella Nasha Gonzales Guillen	46001045	Desarrollo de monitoreo de mastofauna
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	07498554	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles
Cinthy Ysabel Salas Ybañez	42289287	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	71624880	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles
Luis Pablo Arapa Aquino	45491043	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles
Libio Roy Santa Cuz Farfán	41465619	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles
Jefferson Paul Bebregal Callata	46044051	Desarrollo de monitoreo de anfibios y reptiles



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.